

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.**



Bogotá D.C., quince (15) de febrero de dos mil veintiuno (2.021).

REF.: No. 11001 40 03 035 **2019 00539 00**

Se niega la petición de adición que presenta la parte demandante en relación con el auto adiado 1° de febrero de 2021, dado que la providencia en mención no contiene ningún punto, concepto o frase que no haya sido resuelto y frente a la notificación del acreedor hipotecario en auto de fecha 29 de enero de 2020 (fl. 47), debidamente ejecutoriada, se estableció la forma de notificación y que el Decreto 806 de 2020 no goza de efectos retroactivos, por tanto no hay necesidad de nuevo pronunciamiento.

Notifíquese (2),



DEISY ELISABETH ZAMORA HURTADO
JUEZA

B/f

JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por anotación en Estado
No. 022, hoy 16 de febrero de 2021.

SANDRA ROCÍO SABOGAL PELAYO
Secretaria

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.**



Bogotá D.C., quince (15) de febrero de dos mil veintiuno (2.021).

REF.: No. 11001 40 03 035 **2019 00539 00**

En lo que respecta a la petición de adición que presenta la parte demandante en relación con el auto adiado 1º de febrero de 2021, frente a la concesión del recurso de apelación, dado que la providencia en mención no contiene ningún punto, concepto o frase que no haya sido atendido, dado que parte de un supuesto, como es la digitalización del expediente, y que no se cobran copias sino el arancel respectivo, sin que sea posible pronunciarse sobre los demás aspectos ya debatidos, y que implique la necesidad de nuevo pronunciamiento.

Secretaría contabilice términos.

Notifíquese (2),


DEISY ELISABETH ZAMORA HURTADO
JUEZA

B/f

JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por anotación en Estado
No. **022**, hoy **16 de febrero de 2021**.

SANDRA ROCÍO SABOGAL PELAYO
Secretaria